

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de marzo de 2022. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLORIA SOFÍA RODRÍGUEZ CARO, en representación de su hijo menor de edad J. P. A. R.
Demandado	JAIME DE JESÚS ACEVEDO PINO.
Radicado	05001 31 10 001 2020 00323 00
Interlocutorio	Nº 231 de 2022.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito corregida por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

Por otra parte, revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$7.460.160,00) hasta el mes de marzo de 2022, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios e intereses; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijo menor de edad J. P. A. R., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta las cuotas alimentarias del mes de marzo del año que avanza y los vestuarios causados hasta el mes de diciembre de 2021; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$638.169,83).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$6.821.990,17); y al ejecutado le corresponderá la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$638.169,83). También corresponderá al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del

mes de abril de 2022 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230003842783, que se encuentra constituido por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$887.290,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$249.120,17) y al ejecutado como ya se dijo, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$638.169,83).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el señor JAIME DE JESÚS ACEVEDO PINO, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hijo menor de edad J. P. A. R., a partir del mes de abril de 2022, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación N° 1.338 de fecha 31 de octubre de 2019 del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rémington, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$8.055.990,17), adeudados al mes de marzo de 2022 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de marzo de la misma anualidad, por valor de SIETE

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$7.460.160,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2022 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003842783, que se encuentra constituido por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$887.290,00) de los cuales se le entregará a la demandante la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$249.120,17) y al ejecutado, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$638.169,83).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total incluyendo lo dispuesto en el numeral anterior, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$6.821.990,17), toda vez que la misma relacionó en el escrito de demanda algunos abonos que completan la totalidad adeudada.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al demandando, de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$638.169,83), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de abril de 2022, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado, quien deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hijo menor de edad J. P. A. R., a partir del mes de abril de 2022, en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación N° 1.338 de fecha 31 de octubre de 2019 del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rémington, y que servía de

título ejecutivo en el presente proceso.

SÉPTIMO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36c6ef54fb6f8a9a490751467b02bdf7613947cf30bf3dd7bfdffa8608e795

Documento generado en 31/03/2022 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>